

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, tres de mayo de dos mil veintidós

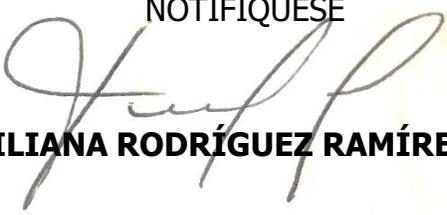
Radicado: 545183184001-2022-00083-00
Demandante: ANA SOFIA ARCINIEGAS ACUÑA representada legalmente por la SANDRA JOHANNA ACUÑA VILLAMIZAR
Demandado: DIEGO DANIEL ARCINIEGAS ACUÑA
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La niña ANA SOFIA ARCINIEGAS ACUÑA beneficiaria de la cuota alimentaria y titular del derecho de exigir alimentos concurre al proceso a través de su representante legal SANDRA JOHANNA ACUÑA VILLAMIZAR, quien debe otorgar poder con la debida precisión. (Art. 74 C.G.P.)
2. En el entendido que las cuotas alimentarias son de tracto sucesivo, los abonos realizados por el ejecutado deben imputarse a los saldos adeudados. Por ejemplo: de la cuota cancela en febrero de 2015 se le debe descontar el saldo de \$ 4.600.00 de enero 2015 y así sucesivamente con los demás abonos, para determinar claramente el mes desde el cual inicia la mora. Por tanto, deben adecuarse los hechos a partir del Numeral CUARTO y en las pretensiones precisar el mes a partir del cual se pretende librar el mandamiento de pago (Núm. 4 y 5 Art. 82 C.G.P.)
3. En el acápite de notificaciones no se indicó la ciudad donde recibe notificaciones el demandado. (Núm. 10 Art. 82 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 4 de mayo de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 3 de mayo de 2022, fue notificado en ESTADO No. 017 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf91055319393aa0ffbf295605f8bed1f0e07e08abd667d89c46d5e8d19c7dd7**

Documento generado en 03/05/2022 11:22:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**